



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen 023-2022-2023-CISPD-CR

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **3718/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la Ley que garantiza el ingreso directo, la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad en universidades e institutos y escuelas de educación superior.
- Proyecto de Ley **3072/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista **Hilda Marleny Portero López**, que propone la Ley que promueve la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades.
- Proyecto de Ley **3355/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**, que propone la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sobre el derecho a la educación.
- Proyecto de Ley **4329/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario a iniciativa del congresista **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el ingreso libre a las universidades públicas.

El presente dictamen fue aprobado por mayoría con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la décima octava sesión ordinaria

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el martes 28 de marzo de 2023, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto mayoritario de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Sánchez Palomino Roberto Helbert (8) y voto en abstención de las señoras congresistas: Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez Leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly (5).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley **3718/2022-CR** ingresó a la Comisión el 5 de diciembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **3072/2022-CR** ingresó a la Comisión el 19 de setiembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **3355/2022-CR** ingresó a la Comisión el 21 de octubre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **4329/2022-CR** ingresó a la Comisión el 01 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Acumulación de los proyectos de ley

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. Los proyectos de ley se encuentran vinculados al segundo objetivo “Equidad y Justicia Social”, específicamente en la décima, décimo primera y décimo segunda política de Estado, en la cual se señala lo siguiente:

Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.

Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades, sin discriminación.

Política de Estado 12: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

2.1. Proyecto de Ley 3718/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos y una disposición complementaria.

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Finalidad de la ley.
- Artículo 3. Modificación del numeral 98.6 del artículo 98 y del artículo 127 de la Ley 30220 – Ley Universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- Artículo 4. Modificación del artículo 14 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Única disposición complementaria.

Según lo expresado en la propuesta legislativa, tiene por objeto garantizar el acceso directo; la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad en universidades e institutos y escuelas de educación superior.

Asimismo, la finalidad de esta propuesta es reducir las brechas de acceso directo, la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad.

2.2. Proyecto de Ley 3072/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de siete artículos, tres disposiciones complementarias finales y una disposición complementaria derogatoria.

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Promoción de la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad.
- Artículo 3. Otorgamiento de becas.
- Artículo 4. Promoción y Organización de los procesos de consulta de las organizaciones vinculados a la temática de discapacidad.
- Artículo 5. De los exámenes y evaluaciones.
- Artículo 6. Pérdida del beneficio.
- Artículo 7. Incorporación del artículo 37.3 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Primera disposición complementaria final – De los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad.
- Segunda disposición complementaria final – Plazo de entrada en vigencia.
- Tercera disposición complementaria final – De la adecuación de reglamento.
- Única disposición complementaria derogatoria – Derogación.

Según lo expresado en la exposición de motivos, la iniciativa legislativa busca promover la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades, logrando de esta manera reducir la disparidad existente entre quienes no necesitan incurrir en gastos adicionales para asistir a una universidad y quienes si lo requieren.

2.3. Proyecto de Ley 3355/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos y una única disposición complementaria final.

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Finalidad.
- Artículo 3. Modificación de los artículos 36, 37, 38 y 40 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Única disposición complementaria final.

Según lo expresado en la propuesta legislativa, la presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad con la finalidad de optimizar el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Al respecto, con la propuesta se plantea la modificación de los artículos 36, 37, 38 y 40 de la Ley 29973, cuyo desarrollo será detallado en el presente documento.

2.4. Proyecto de Ley 4329/2022-CR

La fórmula legal del proyecto consta de tres artículos.

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Declaratoria.
- Artículo 3. Implementación.

Según lo señalado en el desarrollo del proyecto de ley, la presente norma tiene por objeto modificar los artículos 97 y 98 de la Ley 30220, Ley Universitaria, a fin de garantizar el ingreso libre a las universidades públicas y declarar de necesidad pública e interés nacional el ingreso libre a las universidades públicas.

III. ANTECEDENTES

De la revisión de las iniciativas legislativas, se encuentra el Proyecto de Ley 1845-2017/CR que busca promover la participación plena de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Asimismo, el Proyecto de Ley 2558-2021-PE, se propone disponer el ingreso libre a universidades, institutos y escuela tecnológica y pedagógica pública de forma gradual y equitativa a nivel nacional.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1. Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 3718/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación	535-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
2	Presidencia del Consejo de Ministros	536-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
3	Ministerio de Economía y Finanzas	537-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
4	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	538-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
5	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	539-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
6	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	540-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022

4.2. Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 3072/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación	073-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	074-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	075-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022
4	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	076-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022
5	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	077-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022
6	Ministerio de Educación	662-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022
7	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	663-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022
8	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	667-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

4.3. Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 3355/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación	399-2022-2023- CISPDP/CR	17.11.2022
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	400-2022-2023-CISPDP/CR	17.11.2022
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	401-2022-2023-CISPDP/CR	17.11.2022
4	Ministerio de Economía y Finanzas.	402-2022-2023-CISPDP/CR	17.11.2022
5	Asociación de Municipalidades del Perú	403-2022-2023-CISPDP/CR	17.11.2022

4.4. Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 4329/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación	946-2022-2023-CISPDP/CR	09.03.2023
2	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	947-2022-2023-CISPDP/CR	09.03.2023
3	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	948-2022-2023-CISPDP/CR	09.03.2023
4	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	949-2022-2023-CISPDP/CR	09.03.2023

4.5. Opiniones recibidas a favor sobre el Proyecto de Ley 3718/2022-CR

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D000117-2023-MIMP-SG de fecha 13 de enero de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe D000025-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, sobre modificar el artículo 98, proceso de admisión de la Ley 30220, la propuesta contemplada establece que el porcentaje de vacantes reservado puede ser cubierto de manera directa, previa evaluación de aptitudes y actitudes. Por ello, es preciso señalar que el artículo 38 de la Ley 29973 establece que las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

universidades “reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso”. Es decir, se evidencia que en la normativa nacional ya se encuentra regulado que los estudiantes con discapacidad previamente deben pasar una evaluación, siendo fundamental que el acceso a la educación superior se promueva incluso desde el proceso de admisión, y debiendo considerar este último las características y necesidades de las personas con discapacidad.

Por otro lado, sobre modificar el artículo 127 de la Ley 30220 respecto de la exoneración de tasas administrativas, es necesario diferenciar a las personas con discapacidad que se encuentran en una condición de vulnerabilidad, como podría ser la situación de pobreza, por ello se tendría que realizar un análisis más profundo con respaldo estadístico del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Entonces, siendo que no todas las personas con discapacidad podrían requerir de este apoyo, es necesario que previamente se realice la identificación y focalización propuesta para que la medida resulte idónea.

Considera el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que, en la propuesta se aborda de manera completa todo el ciclo de permanencia del estudiante con discapacidad en el sistema de educación superior, opinando que brindar la exoneración solucionaría la problemática general sólo si es acompañada de medidas de fiscalización para que dicho estudiante realmente disfrute de una educación inclusiva en las universidades, institutos y escuelas de educación superior y no sólo se debe circunscribir en las mencionadas instituciones del sector público, sino también del sector privado.

Adicionalmente, el referido ministerio recomienda que la medida incluya tanto a personas con discapacidad registradas en Conadis como a personas con discapacidad no registradas ya que el registro es voluntario. En esa línea, recomiendan que ante la falta del carnet de Conadis, de manera excepcional, se puede acreditar la condición, a través de la presentación de una declaración jurada suscrita por la persona titular o por un familiar que se encuentre encargado de su cuidado, cuando la persona con discapacidad no pueda manifestar su voluntad. Esta excepcionalidad podría ir de la mano con el otorgamiento de un plazo para que la persona pueda realizar los trámites en un establecimiento de salud y se cuente con el certificado de discapacidad correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Sobre modificar el artículo 14 de la Ley 30512 respecto a la implementación de medidas de accesibilidad y ajustes razonables, resulta adecuado para el cumplimiento del derecho a la educación superior inclusiva que se implementen medidas de accesibilidad y ajustes razonables a favor de las personas con discapacidad, tal cual se reconoce en nuestro ordenamiento internacional y nacional.

Finalmente, se colige que el proyecto de Ley se encuentra alineado a la normativa nacional e internacional que establecen como responsabilidad de los Estados la implementación de marcos legales y de políticas que aseguren, en un futuro, la educación inclusiva como derecho en todos los niveles educativos. Se aprecia de la exposición de motivos que se ha tenido en cuenta el Informe Técnico Vinculante N° D000003-2022-CONADIS-DPD sobre accesibilidad y ajustes razonables en las universidades públicas y privadas para garantizar una educación superior de calidad de las personas con discapacidad, en lo respecta a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad como condiciones de una educación universitaria inclusiva.

4.6. Opiniones recibidas a favor sobre el Proyecto de Ley 3072/2022-CR

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D000151-2023-MIMP-SG de fecha 18 de enero de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe D000040-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, refiere el ministerio que se advierte que no existe coherencia ni concordancia en la propuesta normativa; toda vez que, el artículo 3 de la propuesta señala que las universidades, institutos y escuelas superiores privadas y Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), en el caso de las instituciones educativas públicas, reservan un porcentaje de otorgamiento en sus programas de becas de pregrado, posgrado y crédito educativo, que no formen parte de programas inclusivos, "...para los estudiantes de educación superior con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, acreditado por el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO)", mientras que, el objeto y demás artículos se limitan a proponer acciones tendientes a la participación e inclusión en la educación superior de las personas con discapacidad, no necesariamente en situación de pobreza y/o extrema pobreza.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Por su parte, el artículo 6 del proyecto de ley señala que “Los estudiantes con discapacidad que sean beneficiados por las becas dispuestas en la presente ley, perderán este beneficio de ser desaprobados dos (2) veces en un mismo curso”. Cabe advertir que el referido artículo no es congruente con el objeto del Proyecto de Ley ni con los demás articulados, las cuales no disponen la implementación de ninguna beca en específico.

Mientras que, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad a través de la Dirección de Políticas e Investigaciones, ha emitido su opinión respecto de la viabilidad con observaciones del proyecto, se reconoce la importancia de establecer medidas para el tratamiento de la problemática actual sobre la vulneración del derecho a la educación de las personas con discapacidad; y especialmente, en el caso del acceso a la educación superior, que representa un reto mayor; pues observa que los porcentajes de personas con discapacidad que pueden acceder y lograr culminar sus estudios son bastante bajos; ello aunado a que el porcentaje de personas con discapacidad que cuentan con educación secundaria también es menor a lo esperado, y considerando este como requisito para acceder agrava la situación descrita.

En tal sentido, la Dirección de Políticas e Investigaciones del CONADIS considera que la fórmula normativa busca resolver un problema público que aqueja a las personas con discapacidad, no obstante, sobre el establecimiento de un porcentaje obligatorio del 2% reservado para las personas con discapacidad para los programas de Becas y del 1.5% para Créditos Educativos en la educación de pregrado y postgrado, dicha Dirección recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Evaluar, no solo las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la educación en términos económicos, sino también la brecha educativa existente sobre la educación básica, que finalmente es un requisito para acceder a la educación superior.
- Realizar un análisis técnico para el establecimiento adecuado del porcentaje obligatorio de reserva en mención, de forma que resulte efectivo para el logro de los objetivos del proyecto de ley.
- Considerar que, además del CONADIS, corresponde al Ministerio de Educación emitir opinión técnica sobre la viabilidad de la propuesta, en calidad de ente rector en materia de educación y considerando que el PRONABEC es una entidad adscrita a dicho Sector.

Considerando que el Proyecto de Ley N° 3072/2022-CR guarda relación con el marco normativo sobre participación e inclusión de la persona con discapacidad en la educación superior, así como las sugerencias de carácter legal expresadas y estando a lo expresado por la Dirección de Políticas e Investigaciones del CONADIS, la Oficina General de Asesoría Jurídica estima que el referido Proyecto de Ley resulta viable con observaciones.

4.7. Opiniones recibidas en contra o falta de competencia sobre el Proyecto de Ley 3718/2022-CR

c) Ministerio de Educación

A través del Oficio 00302-2023-MINEDU/SG de fecha 26 de enero de 2023, la Secretaría General del Ministerio de Educación, remite el Informe 00039-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando que el proyecto **no resulta viable**.

Al respecto, sobre la propuesta de modificación del artículo 14, sobre admisión a programas de estudio. Considerando lo previsto en la Ley 29973, la iniciativa debe precisar que el porcentaje a reservar para la postulación de personas con discapacidad en los institutos y escuelas superiores públicos y privados corresponderá a las vacantes ofrecidas para sus procesos de admisión “por especialidad profesional”.

Asimismo, la fórmula legal propuesta se contrapone a lo establecido en la Ley 29973, la cual prevé que las personas con discapacidad acceden a los centros de estudio “previa aprobación de la evaluación de ingreso”; es decir, no contempla el ingreso directo que se pretende incorporar. En efecto, siendo el proceso de admisión un proceso de la gestión académica que llevan a cabo los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica mediante el cual el postulante que demuestre idoneidad académica accede a una vacante para cursar estudios en un Programa de Estudios/Carreras pedagógicas, dicha idoneidad deberá ser evidenciada mediante el ingreso a la institución de formación inicial docente a través del proceso de admisión; conforme se encuentra normado en la Ley 29973. En igual sentido, en el caso específico de la Educación Superior Universitaria, el Proyecto de Ley vulnera el régimen académico de la autonomía universitaria, toda vez que, son las universidades las que disponen las modalidades de admisión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Finalmente, la propuesta de exoneración de todo tipo de tasas administrativas que cobran las instituciones de educación superior a los alumnos y alumnas con discapacidad, carece de un adecuado análisis, debiendo cuantificarse el impacto económico que puede ocasionar esta medida. Debe considerarse que las instituciones educativas, en el marco de la Ley 30512 y la Ley Universitaria, cuentan entre otros, con autonomía económica, la que les permite generar los recursos necesarios para brindar el servicio educativo de calidad en óptimas condiciones. En ese contexto, la propuesta normativa asume sin fundamento que toda persona con discapacidad carece de recursos económicos para acceder a la educación superior o se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica, lo cual reduce la posibilidad de beneficiar a otros estudiantes que si se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. En virtud de lo expuesto, el Proyecto de Ley no cuenta con un adecuado análisis del costo beneficio, por lo que no se puede determinar los costos reales de la implementación de la futura ley. Tampoco se ha contemplado que esta propuesta legislativa origina efectos cuantitativos, que implica que se requiera de la asignación de recursos del Tesoro Público, debiendo observar para tal efecto lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

La exposición de motivos realiza el análisis de los marcos normativos, barreras institucionales, brechas de acceso, pobreza de las personas con discapacidad vinculado a la educación superior universitaria, omitiendo dicho análisis respecto de los Institutos y Escuelas de educación superior reguladas bajo la Ley N° 30512

d) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Con Oficio 0032-2023-SUNEDU-02 de fecha 27 de enero de 2023, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remite el Informe 912-2022-SUNEDU-03-06 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **observando** la propuesta legislativa.

Al respecto, el proyecto de ley señala que, una norma que no tenga como finalidad resolver una situación, sólo tendrá naturaleza declarativa y ningún impacto efectivo en la situación académica de las personas con discapacidad que tienen la expectativa de estudiar en institutos superiores o en universidades; de ahí que se realice la propuesta legislativa.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Cabe resaltar que, el proyecto de ley no ha tomado en cuenta que, tal como se ha planteado la modificación a los artículos de la Ley Universitaria, se produciría un trato desigual respecto del resto de postulantes a los que se refiere el artículo 98 de dicha norma, incluyendo a los grupos de personas a los que se les reserva un porcentaje de vacantes para su admisión a la universidad. De esta manera, no existen razones que justifiquen porqué únicamente en el caso de las personas con discapacidad se permite la admisión por ingreso libre y directo, algo que no ocurre con el resto de postulantes, quienes aun cuando tengan un porcentaje reservado de vacantes, no se encuentran exonerados de cumplir con la exigencia de postular por concurso público de mérito, el cual comprende que sean evaluados a través de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional.

En esa misma línea, no se ha considerado que la propuesta de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión a las personas con discapacidad pueda ser cubiertas de forma directa, se contradice con la misma redacción del primer párrafo del artículo 98 de la Ley Universitaria, el cual dispone, entre otros, que “ingresan a la universidad los postulantes que *alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito*”. Por estas razones, debería meritarse este extremo del Proyecto de Ley.

Si bien es cierto, los datos y cifras citadas en la exposición de motivos permiten advertir que un gran porcentaje de personas con discapacidad se encuentran con dificultades para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, y que, uno de los principales factores que determinan las diferencias en acceso al nivel educativo se relaciona con el ingreso económico, cuyo impacto se hace mayor a medida que se avanza en el ciclo educativo; ello no significa necesariamente que en todas las personas con discapacidad se encuentren en una situación de pobreza que les impida realizar el pago de tasas administrativas para el ingreso, durante su permanencia, progresión y titulación. Por tanto, establecer un mandato general de exoneración de pago de tasas sería, además de injustificado, desigual respecto al resto de postulantes y estudiantes en las universidades.

Finalmente, respecto al análisis costo beneficio, el proyecto de ley señala que, la aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado. Sin embargo, no se toma en cuenta que, en el caso de las universidades públicas, la implementación del proyecto de ley implicaría el uso de recursos públicos, los cuales deben asignarse conforme a lo establecido en las disposiciones del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo dispuesto en las leyes anuales de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

presupuesto público que correspondan y en las normas que apruebe el órgano rector de este sistema.

e) Presidencia del Consejo de Ministros

Mediane el Oficio D003397-2022-PCM-SG de fecha 21 de diciembre de 2022, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, traslada el Informe D001902-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que el por competencia, **no corresponde** a la PCM **emitir opinión acerca del proyecto de ley**, sin embargo traslada al Ministerio de Educación, de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para emitir opinión.

f) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, con el Oficio D000019-2023-MIDIS-DM de fecha 12 de enero de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000027-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe de Trabajo D000001-2023-MIDIS-OGAJ-CMR, concluyendo que **no corresponde al Sector**, emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.

4.8. Opiniones recibidas en contra o falta de competencia sobre el Proyecto de Ley 3072/2022-CR

g) Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Con Oficio 1247-2022-SUNEDU-02 de fecha 28 de noviembre de 2022, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remite el Informe 790-2022-SUNEDU-03-06 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **observando** la propuesta legislativa.

Al respecto, refiere la Sunedu que en la fundamentación de la propuesta contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley, se realiza un análisis sobre la participación e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, con base en datos y cifras estadísticas obtenidas de la Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad del año 2012, los resultados de los Censos Nacionales del año 2017 y la Encuesta Nacional de Hogares del Instituto Nacional de Estadística e Informática del año 2017. Sobre el particular, cabe tener en cuenta que si bien se realiza un análisis de cifras y estadísticas; sin embargo,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

se observa que los datos consignados corresponden al año 2012 y 2017, esto es, de hace diez (10) y 5 (cinco) años atrás respectivamente, por lo que quizás, lo ahí señalado, no constituya un reflejo actual de la realidad y, por ende, de la problemática planteada, lo cual debería ser meritado.

Por otro lado, según se afirma, el otorgamiento de estas becas no incrementará el número de becas ya ofrecidas por las casas de estudios superiores; por tanto, éstas ya cuentan con su respectivo presupuesto. Sin embargo, se observa que, dicha afirmación no resulta clara cuando se observa el cuadro que contempla los distintos tipos de beca del PRONABEC, la misma propuesta legislativa, en el citado artículo 3, señala que las instituciones educativas públicas reservan un porcentaje de otorgamiento en sus programas de becas de pregrado, posgrado y crédito educativo, que no formen parte de programas inclusivos educativo; por lo que no queda claro si las becas establecidas en la propuesta forman parte de las ya existentes.

Del mismo modo, se señala que, en el caso de las universidades privadas, estas tendrían la obligación de crear becas en los términos del proyecto de ley; sin embargo, no se ha considerado la posible afectación que dicha imposición podría producir a la autonomía reconocida a las universidades privadas y públicas, lo cual debería ser meritado.

Sobre el artículo 4, cabe precisar que la exposición de motivos no sustenta esta propuesta, ni desarrolla cuáles serían las acciones concretas que correspondería realizar al tanto al CONADIS y al PRONABEC.

Asimismo, tampoco se advierte que la exposición de motivos sustente las razones por las que correspondería que la universidad, de manera discrecional, disponga el número de créditos a ser llevados por los estudiantes con discapacidad; ni los criterios que se ha tomado en cuenta para determinar cuándo corresponde la pérdida del beneficio.

Además, en su artículo 7 no se brinda mayores alcances acerca de los criterios que deberían ser tomados en cuenta para fijar mínimos aceptables de calidad. Por ello, la propuesta incorpora al numeral 37.3, el cual incluye criterios que no se limitan a garantizar el "acceso y permanencia" del estudiante con discapacidad, sino que "buscan promover su éxito académico", en igualdad de oportunidades que los demás, mediante "políticas, programas y medidas de acción afirmativa". Advirtiéndose que, el propósito de brindar mayores alcances sobre los criterios a

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

los que se refiere el numeral 37.1 no se cumpliría, pues, se introduce una disposición genérica.

Se destaca que la Primera Disposición Complementaria Final encargue a la Sunedu que desarrolle los criterios de calidad educativa a que se refiere el artículo 37.3 de la Ley N° 29973, a fin de establecer los indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles mínimos aceptables de calidad, en materia de discapacidad; pero, no se precisa con claridad.

Finalmente, respecto al análisis, costo beneficio de la propuesta, se señala que, no irroga gastos adicionales al Tesoro Público. Sin embargo, no se advierten las razones por la cuáles ello sería posible; pues, si bien se señala que las becas que se destinan para los estudiantes con discapacidad están incluidas en el número de becas que ya ofrecen las universidades privadas, y en el caso de las instituciones superiores públicas están consideradas en las becas que ya ofrece el PRONABEC, ello se contradice con lo establecido en el artículo 3, conforme se ha precisado anteriormente.

h) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A través del Oficio D000829-2022-MIDIS-SG de fecha 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000656-2022-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe de Trabajo N° D000085-2022-MIDIS-OGAJ-CMR, concluyendo que **no corresponde al Sector**, emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos.

4.9. Opiniones recibidas en contra o falta de competencia sobre el Proyecto de Ley 3355/2022-CR

i) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Por Oficio D000421-2023-MIMP-SG de fecha 24 de febrero de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe D000156-2023-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que en relación a los artículos que se pretenden modifica son vinculados a mareras de educación básica regular y superior básica universitaria, por lo que **no corresponde al MIMP emitir opinión**.

j) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Mediante el Oficio D000878-2022-MIDIS-SG de fecha 22 de diciembre de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000784-2022-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe de Trabajo N° D000019-2022-MIDIS-OGAJ-TCR, concluyendo que el análisis del proyecto de ley **excede las competencias del MIDIS**.

4.10. Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

k) Opiniones recibidas en el Foro Legislativo Virtual

Al 27 de marzo de 2023 se registraron nueve opiniones de los proyectos de ley relacionados conforme se aprecia a continuación:

- **Maura Saravia (14/02/2023) a favor.**
Esta ley es una gran iniciativa para todas las personas con discapacidad el ingreso directo universidades e institutos y escuelas de educación superior les permitirá crecer en su formación profesional y tener una mejor calidad de vida.
- **José Eli Olivos Izquierdo (14/02/2023) a favor.**
Excelente iniciativa para las personas con discapacidad.
- **Oscar Miguel Varillas Llenque (14/02/2023) a favor.**
Me parece muy buena esta propuesta legislativa, pero creo que debería afinarse el tema del tipo de discapacidad enmarcaría, pues pienso que solo sería para discapacidad física y no para discapacidad cognitiva o mental.
- **María Delgado (15/02/2023) a favor.**
Si estoy de acuerdo con la aprobación de esta Ley que favorece a las personas con discapacidad y su integración a la sociedad. Asimismo, sugerir que se difundan a la comunidad todas estas leyes y ver los mecanismos para que la población favorecida tome conocimiento y pueda aplicarse a más personas. Gracias.
- **Reyna Verónica Miranda Cano (08/03/2023) a favor.**
Me Parece que sería factible en personas con discapacidad que puedan desenvolverse intelectualmente, en alguna carrera que no demande esfuerzo físico y puedan solventar sus gastos, acceder a seguro médicos, beneficios sociales etc.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- **Sheyla Salazar Acosta (11/03/2023) a favor.**

Yo estoy de acuerdo con el proyecto de ley pero es necesario algunos cambios, el beneficio debe ser para personas con discapacidad que intelectualmente sean capaces de poder desarrollarse en un nivel académico de instituto o universidad porque finalmente si se da el acceso a todos muchos no estarán capacitados de terminar una carrera, generando eternos estudiantes. Esto es muy importante porque actualmente las empresas no pueden contratar a una persona con discapacidad ya que no se encuentran capacitados, la gran mayoría sólo accede puestos operativos.

- **Domitila Lúcar Ríos (15/03/2023) a favor.**

Si estoy de acuerdo con el ingreso libre a las universidades para personas con discapacidad y así contar con profesionales que tengan la capacidad de competir en los concursos públicos para obtener un trabajo digno.

- **Patricia Alejandra Esquivel Castro (08/03/2023) propuesta alternativa.**

Creo que sí las personas con discapacidad deben tener un ingreso directo a las universidades públicas, esto puede depender del tipo de discapacidad y del programa de estudios en cuestión, porque en general, cualquier persona que cumpla con los requisitos académicos y de admisión debería tener acceso a la educación superior, incluidas las personas con discapacidades. Pero también es importante tener en cuenta que algunas discapacidades pueden requerir ajustes específicos para garantizar que el estudiante tenga acceso equitativo a la educación. En algunos casos, puede ser necesario proporcionar servicios de apoyo adicionales o adaptar el entorno de aprendizaje para satisfacer las necesidades del estudiante. Incluso Pronabec tiene un proyecto de becas para personas con discapacidad, osea políticamente sería bien visto, pero el mensaje de incluirlos con un "trato igual para todos" no estaría de la mano con un ingreso directo.

- **Carlos Gustavo Torres Dávila (28/02/2023) en contra.**

No estoy de acuerdo porque esta propuesta tiene más "aroma" a populismo y demagogia que otra cosa. El ingreso a la universidad debe ser consistente con las condiciones académicas, culturales y cognitivas de los postulantes con la finalidad de no generar un sobre poblamiento de profesionales en desmedro del nivel técnico, porque es natural anticipar que la tendencia será total hacia las universidades y los institutos de nivel técnico no tendrán acogida, obteniendo como resultado el déficit de profesionales de nivel técnico que tanta falta hacen en todos los sectores de la sociedad y de los sectores productivos. Mi sugerencia, al contrario de lo que dice esta demagógica propuesta, es que se eleve la exigencia con la finalidad, también, de generar una mejora en el nivel intelectual de toda la sociedad.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos¹.
- Declaración de los Derechos de los impedidos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad².
- Convención sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad en Educación Superior.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Normas Uniformes para la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad de Naciones Unidas.
- Ley 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.
- Ley 28044 Ley General de Educación.
- Ley 28749, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Aprueban Reglamento de la Ley 28044 Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, Aprueban Reglamento de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo 005-2021-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

¹ Ratificada por el Perú a través de la Resolución Legislativa 13282.

² Aprobada mediante Resolución Legislativa 27484, ratificada por Decreto Supremo 052-2001-RE, entrada en vigencia 29/09/2001.

5.1 Análisis técnico

Constitución Política del Perú

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la república en día hábil y en horario de oficina, para su registro,

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.

2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

A. Marco de protección a las personas con discapacidad

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad³ y su protocolo facultativo, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Asimismo, la referida Convención establece en su artículo 24, que se debe asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad para que puedan acceder a servicios educativos.

- ii) En los tratados internacionales sobre derechos humanos, la educación ha logrado un reconocimiento universal; sin embargo, en todos ellos se ha diferenciado, implícita o explícitamente, entre la educación básica y la

³ Adoptada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa 29127 y ratificada con Decreto Supremo 073-2007-RE.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

educación superior. La referida diferenciación, no debe llevar a pensar que la educación superior no es un derecho, sino más bien, que su gratuidad no ha sido consagrada internacionalmente como un derecho.

- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Asimismo, en el artículo 16 establece que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

- iv) De conformidad con la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el numeral 35.1 de su artículo 35, establece que la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en igualdad condiciones que los demás. Así, de conformidad con lo señalado en el numeral 35.2 de la citada ley, ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.
- v) Por su parte, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone en el numeral 100.8 de su artículo 100, sobre derechos de los estudiantes con discapacidad, que estos tienen derecho a contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles. Adicionalmente, el artículo 129 de la citada ley, sobre la integración de personas con discapacidad en la Comunidad universitaria, establece que las universidades han de implementar todos los servicios que brindan para una real integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29973. Asimismo, ha considerado la existencia de una reserva del 5% de vacantes o en caso incurran en discapacidad y se vean obligados a interrumpir sus estudios cuentan con una reserva de matrícula hasta por 5 años. También existen disposiciones que mencionan la inclusión de cursos sobre discapacidad en los currículos y programas de estudios

B. Complemento que sustenta la propuesta

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- vi) Se advierte en estudios realizados, entre otros por el INEI⁴, que, teniendo en consideración las cifras generales sobre la prevalencia de la discapacidad en el Perú, a nivel de hogares y de personas, así como desagregada según tipo de limitación que tiene la persona con discapacidad y el nivel de gravedad; se presentan las diferencias en la composición y en el costo de la canasta de consumo entre hogares con personas con discapacidad y hogares sin personas con discapacidad, y se identifican los principales factores correlacionados a la composición y costo de la canasta básica de consumo en los hogares
- vii) Es importante precisar que en relación al ingreso como la permanencia y culminación de los estudios, se resalta que “el 13.9% (376,891) de personas con discapacidad de 15 y más años de edad no tiene nivel alguno de educación”. Además, sólo el 14.9% ha culminado sus estudios de educación superior y el 1.3% cuenta con una maestría o doctorado.
- viii) También refiere el INEI que en el 2017, la población que declaró tener alguna discapacidad, es decir "alguna dificultad imitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias, alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,36 de la población del país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos.
- ix) De acuerdo a la misma fuente (INEI, 2109), solo el 21,3% de la población con alguna discapacidad tiene educación superior. En el estudio se detalla que el 21,3% (681 mil 614) de la población con alguna discapacidad logró estudiar educación superior. El 13,2% (423 mil 462) tienen estudios superiores (universitarios y maestría/doctorados) y el 8,1% (258 mil 152) tiene estudios técnicos (superior no universitaria).
- x) Según lo reportado por el Ministerio de Educación, en 2020, las matriculas de estudiantes con discapacidad fueron 7 043. En 2021, se registraron 6972 estudiantes con discapacidad matriculados en 69 de las 126 universidades que se encuentran licenciadas.

⁴ INEI (2017) estudio del "Impacto de la Situación de Discapacidad en la Composición y en el Costo Final de la Canasta Básica de Consumo Familiar".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

- xi) Además debe tenerse en cuenta que Finalmente, Asimismo, con el inicio del estado de emergencia sanitaria, las universidades variaron la modalidad de enseñanza a una virtual, el proceso de adaptación lamentablemente no contempló las necesidades educativas especiales de estudiantes con discapacidad, generando barreras educativas que les impidieron ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones
- xii) Informa también el Ministerio de Educación, en 2017, 66 universidades de 117 encuestadas tienen estudiantes con discapacidad; de las cuales, solo el 19% cuenta con procedimientos para la adaptación curricular, metodológica, de materiales y de evaluación para estudiantes con discapacidad”.
- xiii) Por su parte el MIDIS (2020), en el informe "Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú⁵" refiere que "En educación superior, solo un 5,99% accede a institutos y universidades del cual no se han encontrado reportes sobre el caso de las personas con discapacidad intelectual. Por ello, surge la importancia de explorar sobre la situación de estas personas"
- xiv) De acuerdo con el Técnico Vinculante N° D00003-2022- CONADIS-DPD, la evaluación de admisión a las universidades debe encontrarse dentro de los márgenes de accesibilidad, tal como:
 - 14.1 Garantizar las condiciones de accesibilidad universal (física, comunicaciones, información)
 - 14.2 Otorgar los ajustes razonables correspondientes solicitados por los o las postulantes con discapacidad (por ejemplo, se puede ampliar el tiempo de la evaluación, se puede convertir en braille o que el y la estudiante lo de en una computadora, entre otros).
 - 14.3 Cumplir con las bonificaciones y beneficios que se otorgan los postulantes con discapacidad.
 - 14.4 No restringir el acceso únicamente a la presentación del certificado de discapacidad o carnet del Conadis, sino evaluar otros mecanismos como declaraciones juradas en aras de no limitar el acceso, más aún con la brecha de certificación que actualmente existe.
- xv) Las personas con discapacidad no acceden a la educación superior y universitaria por los costos que implican los exámenes de ingreso, las matrículas, los materiales educativos, las tasas administrativas de progresión

⁵ Publicado a través del Observatorio Nacional de Discapacidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

universitaria y, por último, los costos de elaborar y presentar una tesis; y, los costos de titulación. En consecuencia, una norma que no tenga como finalidad resolver esta situación sólo tendrá naturaleza declarativa y ningún impacto efectivo en la situación académica de las personas con discapacidad que tienen a expectativa de estudiar en institutos superiores o en universidades

C. Propuesta de iniciativa legislativa y modificaciones de la Ley 30220, Ley Universitaria y Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, formuladas el Proyecto de Ley 3718/2022-CR.

La propuesta legislativa, contiene la siguiente fórmula legal:

	Proyecto de ley 3718/2022-CR
	Artículo 1.- Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso directo; la permanencia; progresión; y titulación de las personas con discapacidad en Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior. Artículo 2.- Finalidad de la ley. La finalidad de esta ley es reducir las brechas de acceso directo, la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad en Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Asimismo, la propuesta legislativa, propone modificar el numeral 98.6 del artículo 98 y el artículo 127 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Ley 30220	Proyecto de ley 3718/2022-CR
Artículo 98. Proceso de admisión La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la	Artículo 98. Proceso de admisión La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones: 98.1 Los titulados o graduados. 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. 98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país. 98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) 98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias. 98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad. Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.	universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones: 98.1 Los titulados o graduados. 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. 98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país. 98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD) 98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias. 98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, las mismas que podrán ser cubiertas de forma directa, previa evaluación de aptitudes y actitudes. En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad. Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.
--	---

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.	Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.
Ley 30220	Proyecto de ley 3718/2022-CR
Artículo 127. Becas y programas de asistencia universitaria	Artículo 127. Becas y programas de asistencia universitaria
En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.	En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.
En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.	En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.
Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.	Los alumnos y alumnas con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para el ingreso, durante su permanencia, progresión y titulación. Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Además, la propuesta legislativa, propone modificar el artículo 14 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Ley 30512	Proyecto de ley 3718/2022-CR
Artículo 14. Admisión a los programas de estudios.	Artículo 14. Admisión a los programas de estudios.
Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. Educatec o el gobierno regional respectivo, según	Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. Educatec o el gobierno regional respectivo, según

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

corresponda, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda y la política y prioridades regionales y nacionales. Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EEST. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. En el caso de las EESP, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de admisión en dichas instituciones, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. Los IES y EES incorporan en todos los procesos de admisión medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones o ajustes razonables respectivos en el examen de admisión para personas con discapacidad. Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, y estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.	corresponda, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda y la política y prioridades regionales y nacionales. Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EEST. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. En el caso de las EESP, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de admisión en dichas instituciones, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión de los IES y EES, las mismas que podrán ser cubiertas de forma directa. Los alumnos y alumnas con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para el ingreso, durante su permanencia, progresión y titulación. Los IES y EES incorporan en todos sus procesos medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones o ajustes razonables respectivos para garantizar el ingreso, permanencia, progresión y titulación para personas con discapacidad Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, y estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.
---	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La propuesta legislativa, contiene una disposición complementaria.

	Proyecto de ley 3718/2022-CR
	Única: Disponer que mediante Decreto Supremo se apruebe las disposiciones que correspondan para implementar la presente ley.

Como se aprecia de las normas citadas los marcos normativos reconocen el derecho a la educación en su sentido más general y promueven el acceso pero no responden al problema central que impide que las personas con discapacidad accedan a estudios superiores o universitarios, que es, como lo han constatado los organismos internacionales que la pobreza relacionada con el costo de la discapacidad en las familias peruanas pobres; que no son atendidas adecuadamente.

D. Propuesta de iniciativa legislativa y modificaciones de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, formuladas el Proyecto de Ley 3072/2022-CR.

La propuesta legislativa, contiene la siguiente fórmula legal:

	Proyecto de ley
	Artículo 1.- Objeto de ley La presente ley tiene por objeto promover la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior universitarias, institutos y escuelas superiores, en un marco de igualdad de oportunidades. Artículo 2. - Promoción de la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad El Ministerio de Educación (MINEDU), en cumplimiento de la dispuesto por la Ley 28044, Ley General de Educación, y la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, promueve la calidad educativa y la plena participación, e inclusión en igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores públicos y privados, a través de planes y programas de acceso a los servicios académicos, que les aseguren de manera efectiva la equidad en el ejercicio de su derecho a participar en la educación superior Artículo 3. Otorgamiento de becas Las universidades, institutos y escuelas superiores privadas, y el Ministerio de Educación, a través del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), en el caso de las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

	instituciones educativas públicas, reservan un porcentaje de otorgamiento en sus programas de becas de pregrado, posgrado y crédito educativo, que no formen parte de programas inclusivos, para los estudiantes de educación superior con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, acreditado por el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), que hayan logrado su acceso al sistema de educación superior brindándoles los servicios que puedan requerir para asegurar su participación en la educación superior, en igualdad de condiciones con los demás, y de acuerdo a lo establecido en sus respectivos Reglamentos. En el caso de becas de pregrado y posgrado el porcentaje de otorgamiento no debe ser menor al 2% en relación al número total de becas otorgadas en el año, mientras en el caso de crédito educativo el porcentaje de otorgamiento no debe ser menor al 1.5% en relación al número total de créditos otorgados en el año. Artículo 4. - Promoción y Organización de los procesos de consulta de las organizaciones vinculadas a la temática de discapacidad El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) como entidad que promueve y organiza los procesos de consulta a las organizaciones vinculadas a la temática de discapacidad, en coordinación con los sectores y niveles de gobierno correspondientes, entre ellos el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC), deberá priorizar y orientar parte de sus recursos para implementar mecanismos que permitan obtener información sobre las condiciones de inaccesibilidad a la oferta de becas de pregrado y posgrado y crédito educativo de PRONABEC, con la finalidad de promover e impulsar el incremento en el porcentaje de otorgamiento en el uso de los mismos por parte de las personas con discapacidad, en coordinación con PRONABEC. Artículo 5. De los exámenes y evaluaciones Los exámenes y evaluaciones de control académico serán aplicados implementando ajustes razonables, en función de las necesidades individuales de cada estudiante con discapacidad. El número de créditos a ser llevados en cada semestre será establecido discrecionalmente por las universidades de acuerdo a la condición que puedan presentar los estudiantes en cada caso y en el marco de lo dispuesto por la Ley Universitaria sobre el particular. Artículo 6. Pérdida del beneficio Los estudiantes con discapacidad que sean beneficiados por las becas dispuestas en la presente ley, perderán este beneficio de ser desaprobados de dos (2) veces en un mismo curso.
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Asimismo, la propuesta legislativa, propone incorporar el artículo 37.3 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Ley 29973	Proyecto de ley 3072/2022-CR
Artículo 37. Calidad del servicio educativo 37.1 Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad. 37.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. Para tal fin, asignan los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros de educación básica especial.	Artículo 37. Calidad del servicio educativo 37.1 Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad. 37.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. Para tal fin, asignan los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros de educación básica especial. 37.3. Los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad consideran, además de las adaptaciones y ajustes a que se refiere el artículo 37.1, los principios y buenas prácticas relativas a inclusión, accesibilidad y ajustes razonables. Consideran también la valoración de las políticas, programas y medidas de acción afirmativa que establezcan los diferentes centros de estudios superiores con la finalidad de asegurar la participación y desarrollo pleno y efectivo de todos los estudiantes con discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

La propuesta legislativa, contiene las siguientes disposiciones complementarias finales y derogatoria.

	Proyecto de ley 3072/2022-CR
	PRIMERA. De los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad Encargase a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), para que, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 30220, Ley del Universitaria, desarrolle los criterios de calidad educativa a que se refiere el artículo 37.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer los indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas lo niveles mínimos aceptables de calidad, en materia de discapacidad, así como la tarea de alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento. SEGUNDA. Pazo de entrada en vigencia La presente Ley entrará en vigencia en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación en el diario oficial "El Peruano", a efectos de brindar a todos los centros de educación superior en general, públicos y privados, que lo requieran, un tiempo adicional para adaptar sus normas y funcionamiento a estas nuevas exigencias. TERCERA. De la adecuación de reglamento El Poder Ejecutivo aprueba y adecua en un plazo no menor de (120) días hábiles siguiente a la entrada en vigencia de la presente norma, el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo 002-2014-MIMP, y de todas aquellas normas, directivas o disposiciones que guarden relación con la presente ley. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación Deróguese o déjense sin efecto toda normatividad que se oponga de lo establecido en la presente ley.

Por todo ello se propone el presente proyecto de ley con el único objeto de que el Estado, en un acto de justicia social, brinden facilidades económicas de acceso al sistema universitario a las personas con discapacidad, logrando de esta manera reducir la disparidad existente entre quienes no necesitan incurrir en gastos adicionales para asistir a una universidad, instituto y/o escuela superior pública o privada y quienes si lo requieren.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

E. Propuesta de iniciativa legislativa y modificaciones de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, formuladas el Proyecto de Ley 3355/2022-CR.

La propuesta legislativa, contiene la siguiente fórmula legal:

	Proyecto de ley
	Artículo 1.- Objeto de ley La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Artículo 2. - Finalidad La presente ley tiene por finalidad optimizar el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

Asimismo, la propuesta legislativa, propone modificar los artículos 36, 37, 38, 40 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Ley 29973	Proyecto de ley 3355/2022-CR
Artículo 36. Accesibilidad a las instituciones educativas 36.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado y accesible. 36.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas. Artículo 37. Calidad del servicio educativo 37.1 Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para garantizar el acceso y permanencia del	Artículo 36. Accesibilidad a las instituciones educativas 36.1 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la adecuación de la infraestructura física, mobiliario y equipos de las instituciones educativas para la atención de la persona con discapacidad, así como la distribución de material educativo adaptado, accesible y que cuente con dispositivos tecnológicos correspondientes 36.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos locales y regionales promueven y garantizan el aprendizaje del sistema braille, la lengua de señas y otros modos, medios y formatos de comunicación en las instituciones educativas. Artículo 37. Calidad del servicio educativo 37.1 Las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional están obligadas a realizar las adaptaciones metodológicas y curriculares, así como los ajustes razonables necesarios para

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

estudiante con discapacidad. 37.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. Para tal fin, asignan los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros de educación básica especial.	garantizar el acceso y permanencia del estudiante con discapacidad. 37.2 El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales garantizan la prestación de servicios de apoyo y acompañamiento para la inclusión del estudiante con discapacidad en todas las etapas de la Educación Básica Regular, así como la formación y capacitación permanente del personal directivo, docente y administrativo en cuestiones relativas a la discapacidad y los derechos de la persona con discapacidad. Para tal fin, asignan los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento de los centros de educación básica especial. 37.3 Las instituciones educativas permiten la capacitación del personal docente y administrativo sobre materias de discapacidad mediante licencias con goce de haber. El reglamento desarrolla las condiciones para el ejercicio de dicha licencia.
Artículo 38. Educación superior 38.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso. 38.2 La persona que se vea forzada a interrumpir sus estudios superiores por la adquisición de una discapacidad mantiene su matrícula vigente por un período de hasta cinco años para su reincorporación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que cursan estudios superiores.	Artículo 38. Educación superior 38.1 Las universidades, institutos y escuelas superiores, públicos y privados realizan ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad, incluida la adecuación de sus procesos de admisión. Estas instituciones reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión por especialidad profesional para la postulación de personas con discapacidad, quienes acceden a estos centros de estudio previa aprobación de la evaluación de ingreso. 38.2 En las universidades, institutos y escuelas superiores públicos se exonera del derecho de admisión a las personas con discapacidad. 38.3 La persona que se vea forzada a interrumpir sus estudios superiores por la adquisición de una discapacidad mantiene su matrícula vigente por un periodo de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 40. Bibliotecas accesibles Las bibliotecas cuentan con instalaciones y materiales accesibles para la persona con discapacidad física, mental e intelectual, incluido el sistema braille y el libro hablado, así como con elementos técnicos que permitan el acceso de estas personas a la información general.	hasta cinco años para su reincorporación, incluidos los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que cursan estudios superiores. Artículo 40. Bibliotecas accesibles Las bibliotecas cuentan con instalaciones y materiales apoyos técnicos y tecnologías adecuadas que permitan accesibilidad para la persona con discapacidad física, mental e intelectual, incluido el sistema braille y el libro hablado, así como con elementos técnicos que permitan el acceso de estas personas a la información general.
--	--

La propuesta legislativa, contiene una disposición complementaria final.

	Proyecto de ley 3355/2022-CR
	Única: El poder Ejecutivo actualiza el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario contados desde su publicación.

En la medida que los derechos de las personas con discapacidad se han venido reconociendo recién en el siglo XX, estos se encuentran en constante revisión a fin de permitir acceder a mayores y mejores derechos.

Así, desde el poder legislativo corresponde revisar la vigente normativa sobre discapacidad para optimizar el ejercicio de los derechos reconocidos en la Ley.

F. Propuesta de iniciativa legislativa y modificaciones de la Ley 30220, Ley Universitaria, formuladas el Proyecto de Ley 4329/2022-CR.

La propuesta legislativa, propone modificar los artículos 97, 98, de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Ley 30220	Proyecto de ley 4329/2022-CR
Artículo 97. Estudiantes Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella.	Artículo 97. Estudiantes Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo previamente concluido los estudios de educación secundaria, estén debidamente focalizados según el SISFOH y tengan un alto rendimiento académico, se inscriben libre y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Artículo 98. Proceso de admisión La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones: 98.1 Los titulados o graduados. 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. 98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país. 98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)	gratuitamente a una vacante y se encuentran matriculados en ella. Los estudiantes de los programas de posgrado, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua, son quienes han aprobado el proceso de admisión y se encuentran matriculados. En ambos casos se sujetan a lo dispuesto en los estatutos correspondientes. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente. Artículo 98. Proceso de admisión La admisión a la universidad se realiza de manera libre y gratuita, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de inscripción. Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones: 98.1 Los titulados o graduados. 98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos. 98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país. 98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD)
--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias. 98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad. Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas. Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.	98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias. 98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión. En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad. Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas. Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.
--	--

Asimismo, la propuesta legislativa, contiene la siguiente fórmula legal:

Proyecto de ley 4329/2022-CR	
	Artículo 3.- Declaratoria Declarar de Necesidad Pública e Interés Nacional el ingreso libre a las universidades públicas. Artículo 2.- Implementación El Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, se encargarán de dictar disposiciones normativas para la focalización, implementación y financiamiento de la ley, que será de manera progresiva y planificada por cada universidad pública del país, previa definición de las vacantes.

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, por el contrario, tendrá los siguientes efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa.

Actores Involucrados	Efectos directos ⁶	Efectos indirectos ⁷
Personas con discapacidad que han culminado la Educación Secundaria.	Acceso directo a las Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior. Fortalecer el ejercicio de las personas con discapacidad de su derecho a la educación superior. Más oportunidades para el desarrollo personal y profesional.	Profesionalización de personas con discapacidad.
Universidades Públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior.	Facilitar el acceso de personas con discapacidad a las Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior.	Promover el desarrollo profesional de este grupo humano. Promover la inclusión en la educación superior y universitaria. Contribuir al cumplimiento de la Ley 29973 en relación al porcentaje de contrataciones de personas con discapacidad.

Elaboración: Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

⁶ Son los impactos que se producen a consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

⁷ Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 3718/2022-CR, 3072/2022-CR, 3355/2022-CR, 4329/2022-CR con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, PARA ESTABLECER EL INGRESO DIRECTO, PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1. Modificación de los artículos 98 y 127 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican el párrafo 98.6 del artículo 98 y se incorpora un párrafo al artículo 127 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con los siguientes textos.

“Artículo 98. Proceso de admisión

[...]

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

[...]

98.6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, **que podrá ser cubierto de forma directa, sin seguirse dichos procedimientos, y solo previa evaluación de aptitudes y actitudes”.**

Artículo 127. Becas y programas de asistencia

[...]

Los alumnos con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para su ingreso, permanencia, progresión y titulación”.

Artículo 2. Modificación del artículo 14 de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes

Se modifica el tercer párrafo y se incorpora el quinto párrafo al artículo 14 de la 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, con el siguiente texto:

“Artículo 14. Admisión a los programas de estudios

[...]

Los IES y EES incorporan en todos sus procesos medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones o ajustes razonables respectivos **para garantizar el ingreso, permanencia, progresión y titulación de las** personas con discapacidad.

[...]

Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión de los IES y EES, que podrá ser cubierto de forma directa, sin seguirse dichos procedimientos, y solo previa evaluación de aptitudes y actitudes. Los alumnos con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para su ingreso, permanencia, progresión y titulación”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes ley, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE
GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA
PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES
E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR.**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 12:03-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2023 15:46:47-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2023 13:40:50-0500

Plataforma de sesiones virtuales.
Lima, 28 de marzo de 2023



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/04/2023 12:01:24-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2023 17:49:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/04/2023 12:52:04-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 12:18:51-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2023 12:30:55-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2023 12:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Herbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2023 12:26:50-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2023 18:45:28-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2023 10:06:08-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3718/2022, 3072/2022, 3355/2022, 4329/2022 LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/05/2023 12:09:21-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 09:47:32-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2023 11:45:09-0500



**COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2022– 2023**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PERIODO ANUAL DE SESIONES SEGUNDA LEGISLATURA 2022-2023
ACTA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA**

(SESIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL)

MARTES, 28 DE MARZO 2023

Inicio de la sesión

Buenos días señores congresistas:

En Lima, siendo las 14 horas, con 08 minutos, del martes **28 de marzo de 2023**, encontrándonos en sesión semipresencial en la Sala 2 Fabiola Salazar Leguía. (Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre) y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se va a verificar el quórum, por favor, Señor Secretario Técnico pasar lista.

Secretario Técnico: Muy buenas tardes señor presidente, señores congresistas.

Lista de asistencia

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler , Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (13)

Se pasó lista a los congresistas miembros accesitarios.



**COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2022– 2023**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Licencia del congresista Abel Augusto Reyes Cam, OFICIO N°155-2022-2023/AARC a fin de solicitarle licencia para la 18va sesión ordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el día martes 28 de marzo del 2023, debido a que me encuentro cumpliendo con funciones inherentes a mi función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044-2004-2005/mesa-CR.

Secretario Técnico: señor presidente, contando con el quórum con 13 miembros titulares y 1 licencias. le doy pase señor presidente, adelante.

Presidente .- contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **décima octava sesión ordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad

Presidente: gracias señor secretario , pasamos a la aprobación del acta.

I. Aprobación del Acta.

Aprobación del acta de la décima sexta sesión ordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada el martes 07 de marzo de 2023 y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Aprobación del acta de la décima séptima sesión ordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada el martes 14 de marzo de 2023 y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Si no hay observaciones se procede a votar, Señor Secretario.

Secretario Técnico: Conforme Señor Presidente:

Votación Nominal Aprobación del Acta

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler , Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (13)

Secretario Técnico: señor presidente, el acta ha sido aprobada por unanimidad con 13 votos a favor. En contra cero, abstención cero. Adelante señor presidente.

Presidente: Gracias señor secretario técnico.

Presidente: Contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **décima octava sesión ordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

Pasamos a la estación de despachos.

II.- Despacho

Señores congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la citación, agenda, acta de la décima sexta sesión ordinaria (07-03-23), acta de la décima séptima sesión ordinaria (14-03-23), de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Pasamos a la estación de informes:

III. INFORMES:

3.1. Estimados congresistas para informar que han ingresado los siguientes proyectos de ley a la comisión de inclusión social y personas con discapacidad.

- Proyecto de Ley 4335-2022-CR, Ley que dispone la transformación del modelo asistencial de los programas sociales a uno de promoción de emprendimientos y desarrollo.

- Proyecto de Ley 4423/2022-CR, Ley que otorga el derecho a que toda persona con discapacidad acceda en forma gratuita al transporte público terrestre urbano, interurbano e interprovincial; asimismo se le exonere del pago de peajes a nivel nacional"
- Proyecto de Ley 4434/2022-CR, Ley que garantiza y promueve el acceso a la educación básica regular (EBR) y a la educación básica alternativa (eba) a los estudiantes con discapacidad.
- Proyecto de Ley 4548-2022-CR, Ley que promueve medidas para garantizar el derecho a la educación de estudiantes con necesidades educativas especiales

3.2. Si algún congresista tuviera algún informe, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Presidente. Congresista Hilda Portero tiene la palabra

Nuestros colegas y a nuestros invitados y a nuestro personal técnico del equipo maravilloso que usted dirige para informarle que es algo preocupante ya comenzaron las clases a nivel nacional en algunos colegios que verdaderamente están este acto para nuestros niños pero aquí va la preocupación para ver la cuota la cuota en estudiante que le toca en los Colegios para la educación inclusiva tenemos que convocar a nivel nacional en todas las que se vean y se visualicen los equipos sanos el equipo de seguimiento para las personas con discapacidad también que las profesoras estén capacitadas y que se cumpla la cuota de nuestros alumnos y que estén verdaderamente vigilados porque hay niños que aparte de la pandemia recién van al colegio y no hay ni psicólogos en los Colegios Esto es algo un problema muy álgido señor presidente y tenemos que estar atentos a la fiscalización y de aquí un llamado a todos los nuestros colegas que están en esta loable comisión de inclusión social y de personas con discapacidad que regresemos la mirada en lo que es ahora la educación inclusiva Aquí también no hay el lenguaje de señas no están capacitados para el sistema braille desde aquí Hablamos de una educación inclusiva cuando no se cumplen las normas ni nunca se han cumplido Y esto es de décadas y llamamos por favor desde aquí si podrá podamos este Llamar al ministro de Educación para ver cuáles son las estrategias que se están tomando en la currícula Para

nuestras personas con discapacidad y nuestros jóvenes y adolescentes Muchas gracias presidente señor.

Presidente: Pasamos a la estación de pedidos:

IV. PEDIDOS:

4.1. Presidente: Si algún congresista tuviera algún pedido, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Presidente: Estimados colegas quiero solicitar excepcionalmente su autorización para que, en la estación de orden del día, se de el uso de la palabra a los integrantes de la selección nacional de Quad Rugby en silla de ruedas.

Presidente: Estimados colegas solicito por favor pasar a orden del día, para su votación para solicitar que se decrete a nuestra comisión por ser temas que vinculan a personas con discapacidad, de acuerdo con el **artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:**

1.- Proyecto de Ley 3536-2022-CR, Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad.
ha sido decretado el 15 de noviembre de 2022, para su estudio y dictamen, a la (s) **Comisión (es) de: 1. Constitución y Reglamento**

2.- Proyecto de Ley 4191/2022-CR, Ley que incorpora el artículo 323.a en el Decreto Legislativo N° 635 que aprueba el código penal peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y lgtbiq+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia, ha sido decretado el 9 de febrero de 2023, para su estudio y dictamen, a la (s) comisión (es) de: **1. justicia y derechos humanos**

3.- Proyecto de Ley 4327-2022-CR, ley que promociona la superación de la pobreza mediante el emprendimiento y la economía creativa para familias en estado de vulnerabilidad.
ha sido decretado el 28 de febrero de 2023, para su estudio y dictamen, a la (s) comisión (es) de: **1. descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado.**

si algún congresista desea intervenir les agradeceré solicitar el uso de la palabra, en consecuencia se da por aceptado y pasa a orden del día para su votación los Proyectos de Ley.

Muchas gracias

si algún congresista tuviera algún pedido, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de microsoft teams.

Presidente. Tiene la palabra la congresista Hilda Portero

Mayormente del Norte del país siendo la Región Lambayeque una de las más afectadas por estas precipitaciones fluviales que ha dejado asiento de personas sin vivienda expuestas al brote de enfermedades así como la falta de alimentos por su intermedio y usted señor presidente solicitó lo siguiente que el Ministerio de desarrollo inclusión social informe. Cuáles son las medidas preventivas que ha desplegado para la entrega de alimentos a través de programas para garantizar la seguridad alimentaria de las poblaciones vulnerables frente al impacto de los desastres naturales por su intermedio señor presidente. Así mismo qué acciones está adoptando el MIDIS sobre el estado de la infraestructura de los centros infantiles de atención integral del programa Cuna Más que garantice la atención oportuna integral de los niños y las niñas afectadas por la situación de emergencia ya que en estos momentos muchos centros de programa Cuna Más han sido tanto en Tumbes Piura y Lambayeque destruido por el ciclón por otro lado señor presidente por su intermedio de usted se solicita que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informe sobre el proceso de selección de la presidenta del Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad CONADIS y si la convocatoria ha sido abierta y transparente además si los postulantes que pasarán a la etapa de entrevistas será televisada, ya que en una reunión efectuada el 10 de marzo del 2023 entre mi despacho y la presidente encargada de CONADIS hubo la preocupación para que dicha etapa sea efectuada de la manera mencionada. Gracias Señor Presidente

No habiendo más pedidos pasamos a la siguiente estación, **orden del día**

V. Orden del Día

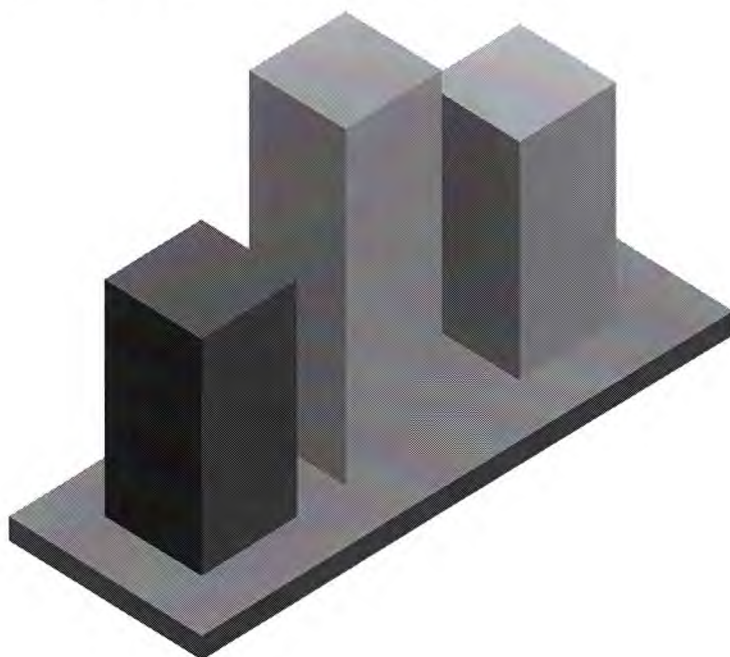
V.I sustentación del señor
Congresista Víctor Seferino Flores Ruiz

Proyecto de Ley **2794/2022-CR**, Ley que amplía la accesibilidad al entorno físico, medios de transporte, servicios información y comunicaciones a favor de las personas con discapacidad visual.

PROBLEMÁTICA

Las personas con discapacidad visual enfrentan dificultades al recibir e interpretar información a fin de ejercer sus actividades diarias.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el 2017 las cifras de discapacidad visual son las que más afectaron a la población, siendo un 81,6 % que presentan discapacidad es decir 2 millones 618 mil 26 personas y el 48,3 % presenta dificultad para ver.





PROPUESTA LEGISLATIVA

Modificación del Artículo 16 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Semáforos sonoros



Pavimentos podotáctiles



Rampas, barandas y pasamanos en instituciones que brindan u ofrecen servicios al público



Placas braille de orientación y señalización en edificaciones públicas y privadas



Modificación de los artículos 21 y 33 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

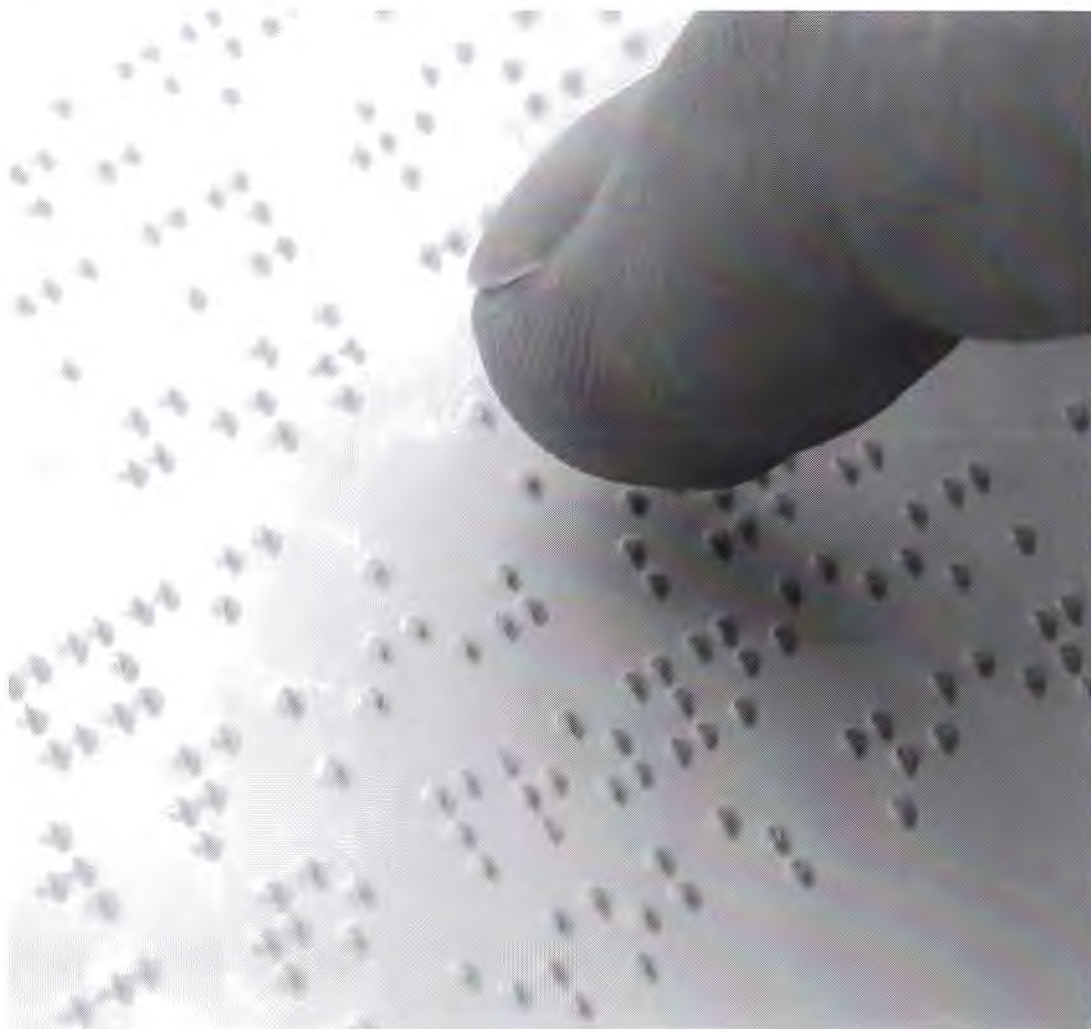


Empaquetado en sistema braille de alimentos procesados de primera necesidad y de medicinas



Modificación del artículo 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Impresión en sistema braille del documento de identificación personal





**COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2022– 2023**

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”



LA PRESENTE INICIATIVA LEGISLATIVA NO CONTRAVIENE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, Y ESTÁ ALINEADA A INSTRUMENTOS INTERNACIONALES COMO LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TRATADO VIGENTE EN EL PERÚ DESDE EL 2008.









Señor presidente agradezco por permitirme sustentar este importante proyecto de ley que favorecerá a personas con discapacidad así mismo a los integrantes de esta importante comisión para que se dicte.

Presidente: Se le agradece señor congresista esta comisión y el equipo técnico procederán a solicitar opinión para luego dictaminar este importante proyecto.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Congresista Hilda Portero, la palabra presidente

Todo Proyecto de Ley embanderado en la población vulnerable de las personas con discapacidad que es la población del 10.4% a nivel del Perú la más olvidada en todos los ámbitos yo creo que nuestra comisión va a dictaminar a favor y aún en nuestro Perú no hay infraestructura de calidad en todos los ámbitos para nuestros hermanos de personas con discapacidad visual muy bien la iniciativa y lo felicito querido colega y que todos los congresistas seamos cada día más empáticos con nuestros hermanos porque discapacidad no es incapacidad si no

quieren que sean verdaderamente incluidos en un mundo en una sociedad de igualdad de oportunidades.

SIGUIENTE PUNTO:

Palabra de los señores de la selección Nacional de Quadrugby

Buenas tardes señores todos por favor Soy **Alfredo poema Vargas**, capitán de la selección peruana de corral hace unos seis semanas venimos a pedir apoyo al congresista y como él dice no es apoyo es su labor de ayudarnos y cumplir con las normas y las leyes para asistir a un torneo en Brasil ese torneo ya fue realizado gracias a él y a varias personas y hemos visto la realidad que estábamos en nuestro país en lo que es deporte los países de sudamericanos tiene un avance tremendo en lo que es este estado físico alimentación desarrollo deportivo incrementar todo las sillas de ruedas bien equipadas no personal técnico capacitado asistentes auxiliares y hemos dejado como le podemos ir admirados a los demás países porque no pensaban que Perú podía tener ese rendimiento y también hemos pedido solicitar para ser autónomo crecer nosotros mismos tener nuestra propia Federación de rugby en silla de ruedas eso es lo que hemos venido porque no podemos seguir así mendigando dándonos pocas cosas nosotros necesitamos somos 11 jugadores que necesitamos lo mejor para poder defender nuestros valores patrios en todos los países ahora mismo estamos invitados a Paraguay hay varias invitaciones pero no hay dinero no hay oportunidades entonces eso se va a ir al taxi y nuestro reporte no va a crecer porque lamentablemente el deporte crece cuando uno va al extranjero y compite completo extranjera a varios países invitar también a ellos para hacer torneos y ser más autonomía y pedir nuestra federación peruana de rápido y entierro muchas gracias.

Presidente. Bueno gracias por sus palabras es mi trabajo.

SIGUIENTE PUNTO:

Presidente: secretario técnico llevar votación nominal los siguientes proyectos de ley para solicitar a la oficialia Mayor para que se decrete a la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda



- 1.- Proyecto de Ley 3536-2022-CR, Ley que fortalece el ejercicio del derecho de participación política de las personas con discapacidad.
- 2.- Proyecto de Ley 4191/2022-CR, Ley que incorpora el artículo 323.a en el decreto legislativo n° 635 que aprueba el código penal peruano para fortalecer la protección de las personas con discapacidad y LGTBIQ+ de la discriminación e incitación a la discriminación seguida de violencia.
- 3.- Proyecto de Ley 4327-2022-CR, ley que promueve la superación de la pobreza mediante el emprendimiento y la economía creativa para familias en estado de vulnerabilidad.

Secretario técnico, muy bien señor presidente se pasa lista

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler , Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (11)

Secretario técnico: señor presidente los Proyecto de Ley 3536-2022-CR, Proyecto de Ley 4191/2022-CR, Proyecto de Ley 4327-2022-CR, han sido aprobados en la presente sesión por unanimidad para solicitar se decrete a la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, a favor 11 votos, en abstención cero y en contra cero.

SIGUIENTE PUNTO:

Debate y votación del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley **3718/2022-CR, 3072/2022-cr, 3355/2022-CR, 4329/2022-CR** ley que garantiza el ingreso directo, la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad en universidades e institutos y escuelas de educación superior.

Estimado colegas para conocimiento debo informarles el proyecto de ley 3718/2022-CR, ha sido aprobado en la comisión de Educación Juventud y

Deporte como primera comisión dictaminadora, en la décima primera sesión ordinaria el 7 de marzo de 2023

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley:

- Proyecto de Ley **3718/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la Ley que garantiza el ingreso directo, la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad en universidades e institutos y escuelas de educación superior.
- Proyecto de Ley **3072/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista **Hilda Marleny Portero López**, que propone la Ley que promueve la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades.
- Proyecto de Ley **3355/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista **Alejandro Soto Reyes**, que propone la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sobre el derecho a la educación.

Proyecto de Ley **4329/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario a iniciativa del congresista **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el ingreso libre a las universidades públicas.

El proyecto de ley **3718/2022-CR** ingresó a la Comisión el 5 de diciembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **3072/2022-CR** ingresó a la Comisión el 19 de setiembre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en

condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **3355/2022-CR** ingresó a la Comisión el 21 de octubre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **4329/2022-CR** ingresó a la Comisión el 01 de marzo de 2023, siendo decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en condición

de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminado

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos y una disposición complementaria.

- Artículo 1. Objeto de la ley.
- Artículo 2. Finalidad de la ley.
- Artículo 3. Modificación del numeral 98.6 del artículo 98 y del artículo 127 de la Ley 30220 – Ley Universitaria.
- Artículo 4. Modificación del artículo 14 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Única disposición complementaria.

Según lo expresado en la propuesta legislativa, tiene por objeto garantizar el acceso directo; la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad en universidades e institutos y escuelas de educación superior.

Asimismo, la finalidad de esta propuesta es reducir las brechas de acceso directo, la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación	535-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
2	Presidencia del Consejo de Ministros	536-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
3	Ministerio de Economía y Finanzas	537-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
4	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	538-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
5	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	539-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022
6	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	540-2022-2023-CISPD/CR	14.12.2022

1.1. Solicitudes de opinión del Proyecto de Ley 3072/2022-CR

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación	073-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022



N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	074-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	075-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022
4	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	076-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022
5	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	077-2022-2023-CISPD/CR	20.09.2022
6	Ministerio de Educación	662-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022
7	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	663-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022
8	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	667-2022-2023-CISPD/CR	22.12.2022

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Educación	399-2022-2023-CISPD/CR	17.11.2022
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.	400-2022-2023-CISPD/CR	17.11.2022
3	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.	401-2022-2023-CISPD/CR	17.11.2022
4	Ministerio de Economía y Finanzas.	402-2022-2023-CISPD/CR	17.11.2022
5	Asociación de Municipalidades del Perú	403-2022-2023-CISPD/CR	17.11.2022

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio D000151-2023-MIMP-SG de fecha 18 de enero de 2023, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe D000040-2023-MIMP-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, considerando que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

En tal sentido, la Dirección de Políticas e Investigaciones del CONADIS considera que la fórmula normativa busca resolver un problema público que aqueja a las personas con discapacidad, no obstante, sobre el establecimiento de un porcentaje obligatorio del 2% reservado para las personas con

discapacidad para los programas de Becas y del 1.5% para Créditos Educativos en la educación de pregrado y postgrado, dicha Dirección recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Evaluar, no solo las barreras que enfrentan las personas con discapacidad para acceder a la educación en términos económicos, sino también la brecha educativa existente sobre la educación básica, que finalmente es un requisito para acceder a la educación superior.
- Realizar un análisis técnico para el establecimiento adecuado del porcentaje obligatorio de reserva en mención, de forma que resulte efectivo para el logro de los objetivos del proyecto de ley.

Si bien es cierto, los datos y cifras citadas en la exposición de motivos permiten advertir que un gran porcentaje de personas con discapacidad se encuentran con dificultades para acceder y permanecer en el sistema de educación superior, y que, uno de los principales factores que determinan las diferencias en acceso al nivel educativo se relaciona con el ingreso económico, cuyo impacto se hace mayor a medida que se avanza en el ciclo educativo; ello no significa necesariamente que en todas las personas con discapacidad se encuentren en una situación de pobreza que les impida realizar el pago de tasas administrativas para el ingreso, durante su permanencia, progresión y titulación. Por tanto, establecer un mandato general de exoneración de pago de tasas sería, además de injustificado, desigual respecto al resto de postulantes y estudiantes en la universidad.

a) Opiniones recibidas en el Foro Legislativo Virtual



Al 13 de marzo de 2023 se registraron siete opiniones de los proyectos de ley relacionados conforme se aprecia a continuación:

El análisis costo-beneficio pretende identificar los impactos y efectos que tiene la propuesta de ley sobre los actores involucrados, la sociedad y el bienestar general, a fin de evaluar su conveniencia.

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, por el contrario, tendrá los siguientes efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 3718/2022-CR, 3072/2022-CR, 3355/2022-CR, 4329/2022-CR con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, Y LA LEY 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES, PARA ESTABLECER EL INGRESO DIRECTO, PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1. Modificación de los artículos 98 y 127 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican el párrafo 98.6 del artículo 98 y se incorpora un párrafo al artículo 127 de la Ley 30220, Ley Universitaria, con los siguientes textos.

“Artículo 98. Proceso de admisión

[...]

Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:

[...]

- 98.6. Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, **que podrá ser cubierto de forma directa, sin seguirse dichos procedimientos, y solo previa evaluación de aptitudes y actitudes**”.

Artículo 127. Becas y programas de asistencia

[...]

Los alumnos con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para su ingreso, permanencia, progresión y titulación”.

Artículo 2. Modificación del artículo 14 de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes

Se modifica el tercer párrafo y se incorpora el quinto párrafo al artículo 14 de la 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, con el siguiente texto:

“Artículo 14. Admisión a los programas de estudios

[...]

Los IES y EES incorporan en todos **sus** procesos medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones o ajustes razonables respectivos **para garantizar el ingreso, permanencia, progresión y titulación de las** personas con discapacidad.

[...]



COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD 2022– 2023

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión de los IES y EES, que podrá ser cubierto de forma directa, sin seguirse dichos procedimientos, y solo previa evaluación de aptitudes y actitudes. Los alumnos con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para su ingreso, permanencia, progresión y titulación”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes ley, aprobado por Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, a las modificaciones previstas en la presente ley, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 28 de marzo de 2023

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda

SOMETEMOS A VOTACIÓN NOMINAL

(mencionar nombres):

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (08)

En abstención

Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, (5)

Secretario técnico, señor presidente el resultado de la votación fue aprobado por **mayoría 8 votos favor** en abstención 5 en contra cero

SIGUIENTE PUNTO:

PREDICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3207/2022-CR, QUE CREA EL BASTÓN VERDE PARA AYUDAR A VISIBILIZAR A LAS PERSONAS CON BAJA VISIÓN

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **3207/2022-CR**, presentado por iniciativa de la congresista Susel Ana María Paredes Piqué, que propone la Ley que crea el bastón verde para ayudar a visibilizar a las personas con baja visión.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 10 de octubre de 2022, siendo la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como única comisión dictaminadora.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

De la misma manera, la presente ley busca garantizar la protección de las personas con baja visión o campo visual reducido, toda vez que debido a la distinción del color del bastón, la ciudadanía podrá determinar el tipo de discapacidad visual de la persona.

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	251-2022-2023- CISPDC/CR	13.10.2022



COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2022– 2023

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

N.º	Institución	N.º de oficio	Fecha
2	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	252-2022-2023- CISPDC/CR	13.10.2022
3	Ministerio de Economía y Finanzas	253-2022-2023- CISPDC/CR	13.10.2022
4	Ministerio de Salud	254-2022-2023- CISPDC/CR	13.10.2022
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	663-2022-2023- CISPDC/CR	22.12.2022
6	Ministerio de Salud	665-2022-2023- CISPDC/CR	22.12.2022

b) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° 166-2023-MIMP-SG de fecha 19 de enero de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, traslada el Informe N° 00037-2023-MIMP-OGAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, traslada el Informe N° 000207-2022-CONADIS-DPD, remitido a través del Oficio D001539-2022-CONADIS-PRE, elaborado por la Dirección de Políticas e Investigaciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS. Siendo que ambas entidades consideran que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Por un lado, respecto de la posición del Ministerio se señaló lo siguiente:

- El Proyecto de Ley guarda coherencia con el marco normativo vigente sobre protección, atención, readaptación y seguridad de las personas con discapacidad.
- Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS), el título de una norma refiere a una frase que da a conocer, breve y sucintamente, el objeto de la ley. En ese sentido, se observa que, el título de la propuesta legislativa no expresa el alcance integral de la misma, el cual crea el Bastón Verde no solo para ayudar a visibilizar a las personas con baja visión sino también como instrumento de orientación y movilidad.

En añadidura, el referido proyecto de ley, se titula “Proyecto de Ley que crea el Bastón Verde para visibilizar la herramienta que usan las personas con baja visión”, mientras que su objeto es “Promover el uso del Bastón Verde como

instrumento de orientación y movilidad, así como para distinguir a las personas con baja visión”. De esta manera, se aprecia que el título de la propuesta no expresa el alcance integral del proyecto de ley en mención. Asimismo, se advierte que la descripción del título de la fórmula legal y el de la denominación del Proyecto de ley no se encuentran alineadas.

a) Ministerio de Salud

A través el Oficio N° D000433-2023-SG-MINSA de fecha 17 de febrero de 2023, el Ministerio de Salud, traslada el Informe N° D000096-2023-OGAJ/MINSA elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

En ese sentido, el Ministerio de Salud señaló lo siguiente:

Se debe tener en cuenta que la visibilización de las personas con discapacidad en general, no pasa porque se identifiquen las ayudas técnicas que se usan según el tipo de discapacidad, sino porque en el país se realicen campañas de sensibilización contra la discriminación y de difusión de los derechos de las personas con discapacidad. Sin embargo, no impide que, por decisión propia, las personas con baja visión puedan usar un bastón con otro color que no sea el blanco.

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

c) Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

Al 10 de febrero de 2023 se registraron 92 opiniones conforme se aprecia a continuación:

A. Marco de protección a las personas con discapacidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el literal a) del numeral 1 del artículo 4, cuenta con una previsión dirigida a los Estados, quienes se comprometen en adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención.

En el plano nacional, de conformidad con los artículos 1 y 4 de la Constitución, la defensa de la persona humana y la defensa de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a las niñas, niños, adolescentes, a la madre y al adulto mayor en situación de abandono, extendiéndose este mandato tuitivo a las personas con discapacidad.

Asimismo, en su artículo 2 señala como derechos fundamentales de la persona, entre otros, que, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Sin embargo, es evidente que existen factores sociales, ambientales y del entorno, que constituyen barreras y actos de discriminación que restringen a estas personas el disfrute de sus derechos y el acceso a mayores oportunidades de participación.

En la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el régimen legal de prestación, de atención de salud, trabajo, educación, rehabilitación, seguridad social y prevención para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado, en su artículo 3 indica que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que el resto de la población, sin perjuicio de las medidas específicas establecidas en las normas nacionales e internacionales para que alcancen la igualdad de hecho.



- i) Bajo el mismo marco normativo, el artículo 15 considera la accesibilidad como un principio rector de las políticas y programas del estado y como un derecho, siendo consideradas las siguientes dimensiones:
- Accesibilidad en el entorno físico.
 - Accesibilidad en los medios de transporte.
 - Accesibilidad en los servicios.
 - Accesibilidad en la información.
 - Accesibilidad en las comunicaciones

A. Sobre el bastón verde

- ii) Es una herramienta que otorga al beneficiario orientación y movilidad, en el quehacer cotidiano de sus actividades. El bastón verde, representa una guía física que tiene como finalidad generar mayor información acerca de la ubicación y sobre la superficie en la que se encuentre el usuario; asimismo, se enfoca en incrementar la sensación de bienestar y autonomía del mismo, teniendo como funciones la de proteger, informar e identificar.
- iii) **Beneficiario del bastón verde**
- iv) El bastón verde se encuentra dirigida a las personas con capacidad visual baja o baja visión, es decir quienes poseen una agudeza visual inferior a 0.3 (siendo 1 la máxima agudeza visual posible), en el mejor de los ojos, o un campo visual inferior a 20° grados¹ (siendo aproximadamente 180° el máximo del campo visual), situación que es permanente.

Es preciso señalar que, esta iniciativa no contraviene el sistema legal vigente, por el contrario, es beneficiosa a todas las personas de baja visión, el cual permite reivindicar el derecho a vivir dignamente, consagrado en el artículo 1° de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, la presente iniciativa legislativa compatibiliza con las disposiciones legales, que permiten a las personas con discapacidad alcanzar el disfrute de sus derechos y la verdadera inclusión social.

En el presente caso, la iniciativa legislativa propuesta no irrogará al Estado recurso financiero adicional, toda vez que no se pretende hacer uso de recursos del Estado para su ejecución.

Lo que se plantea, generará y garantizará una mejor calidad de vida, a las personas con baja visión, quienes siempre han estado invisibilizadas en nuestro país.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente pre-dictamen, recaído en el proyecto de Ley 3207/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROMUEVE EL USO DEL BASTÓN VERDE PARA VISIBILIZAR Y FAVORECER A LAS PERSONAS CON BAJA VISIÓN

Artículo 1. Objeto de Ley

La presente ley tiene por objeto promover el uso del bastón verde como instrumento de orientación y movilidad de las personas con baja visión, así como para hacerlas más visibles en el entorno de las ciudades.

Artículo 2. Condición para el uso del bastón verde

Puede hacer uso del bastón verde la persona con baja visión que acredite dicha condición con el certificado de discapacidad correspondiente, emitido por el Conadis, único documento que acredita su condición de discapacidad y su severidad, comprendidas dentro de las condiciones y características señaladas por la Organización Mundial de la Salud (OMS)

Artículo 3. Procedimientos y mecanismos para el bastón verde

El Poder Ejecutivo, en coordinación con los sectores correspondientes y de acuerdo con sus marcos presupuestales, establece el procedimiento y los mecanismos necesarios para que las personas con baja visión cuenten con un bastón verde

Artículo 4. Campañas de sensibilización

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) y del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis), realiza campañas masivas de sensibilización y difusión nacional para promover el uso del bastón verde en favor de las personas con baja visión

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales

Lima, 28 de marzo de 2023

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda

SOMETEMOS A VOTACIÓN NOMINAL

a favor (mencionar nombres):

secretario técnico muy bien presidente

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler , Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (11)

Abstención

Olivos Martínez leslie Vivian (1)

Secretario técnico, el dictamen ha sido aprobado por **mayoría con 11** votos a favor 1 voto en abstención y cero en contra

Presidente.

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión

Votacion nominal secretario técnico

Secretario técnico, muy bien señor presidente se pasa lista



COMISIÓN ORDINARIA INCLUSIÓN SOCIAL Y
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
2022– 2023

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler , Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Infantes Castañeda Mery Eliana, Olivos Martínez leslie Vivian, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy, Sánchez Palomino Roberto Helbert Miembros titulares (12)

ha sido aprobado por unanimidad (12) a favor, cero en contra en abstención cero.

Secretario técnico: La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad, señor presidente, a favor 08 votos, en abstención cero y en contra cero.

Presidente.

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15 horas, con 34 minutos**.

Lima, martes 28 de marzo del 2023.



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 09:58:58-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2023 10:34:34-0500

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del periodo anual de sesiones 2022-2023, forma parte de la presente Acta.